



## Resolución Directoral N° 0184-2016-INIA-OA

Lima, 16 NOV. 2016

### VISTO:

El Informe N° 217-2016/INIA/OA/UA emitido con fecha 03 de Noviembre del 2016, por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Ejecutora 001-Sede Central, del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0149-2016-INIA-OA de fecha 13 de Octubre del 2016, se Reconoció el Crédito a favor de proveedores de servicios diversos de ésta entidad, entre ellos a OLVA SERVICIO COURIER por el monto de S/. 623.00 soles por el servicio de mensajería realizados en los meses de Julio a Noviembre del 2015 para la Estación Experimental Agraria Pichanaki; autorizándose además, el abono del importe señalado a favor de ella con cargo a la meta 0147 de la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, con el documento del visto la Unidad de Abastecimiento, señala que al emitirse la Resolución Directoral pre citada, se ha incurrido en error material, al indicar el nombre del proveedor, no obstante que en la Factura N° 0002-011788 se consigna el Registro Único de Contribuyente 10209911031, tal como se verifica de la consulta RUC siendo la razón social o nombre correcto del contribuyente: ARAUCO CASTILLO PEPE OSCAR, cuyo nombre comercial consigna Olva Courier;

Que, en consideración de ello, se solicitó el Informe Legal respectivo, el cual se halla contenido en el registro N° 131-2016-INIA/OAJ de fecha 10 de noviembre del 2016, que concluye en la procedencia del reconocimiento de la deuda a favor del señor Pepe Oscar Arauco Castillo, representante de la empresa Olva Courier, quien prestó los servicios de mensajería en el periodo de Julio a Noviembre del 2015 por el monto adeudado de S/. 623.00 según Factura N° 0002-011788 y demás fundamentos ahí reproducidos en la Resolución Directoral citada en el primer considerando;

Que, siendo así, es evidente que se incurre en error material al emitirse la Resolución Directoral N° 0149-2016-INIA-OA y por ende de aplicación y observancia el art. 201 de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así también precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original;

De conformidad con el art. 40 numeral 40.2 de la Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, con las visaciones de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad de la Oficina de Administración de ésta entidad y la facultad atribuida mediante Resolución Jefatural N° 0147-2016-INIA;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** contenido en la Resolución Directoral N° 0149-2016-INIA-OA de fecha 13 de octubre del 2016, que **RECONOCE EL CREDITO** a favor de entre otros proveedores OLVA SERVICIO COURIER por el monto de S/. 623.00 soles, debiendo ser lo correcto a favor de **ARAUCO CASTILLO PEPE OSCAR** identificado con el RUC 10209911031 por el servicio de mensajería realizados en los meses de Julio a Noviembre del 2015 por el monto de S/. 623.00 soles, en favor de quien se autoriza el Abono correspondiente

**ARTICULO 2°.- RATIFICAR** en lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 0149-2016-INIA-OA de fecha 13 de Octubre del 2016.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
INIA  
BOG. JANET AIDA VELASQUEZ ARROYAVE  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA DE ADMINISTRACION

